



A
B
C

Violencia sexual



GOBIERNO
DE COLOMBIA



BIENESTAR
FAMILIAR

Contextualización

La violencia sexual es una de las formas más denigrantes y crueles con las que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, es considerada una de las manifestaciones más severas de desigualdad entre estos y los adultos. Esta forma de violencia atenta contra la dignidad humana, la integridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Constituye un ejercicio de poder en el que las diferencias se traducen en desigualdad por razones de edad; o en razón a la discriminación, subordinación o estereotipación que se puede tener de niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual tiene múltiples manifestaciones que abarcan desde conductas físicas, hasta las tipologías incorporadas a través de las nuevas tecnologías informáticas y para la información.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta en el informe Forensis 2016, que siguen siendo los niños, las niñas y adolescentes, el mayor porcentaje de población a la cual se le realizan exámenes por presuntos delitos sexuales. En cuanto al presunto agresor, los datos de la misma fuente denotan que continúa siendo en la mayoría de los casos una persona cercana a la víctima (familiar, conocido, amigo, pareja o expareja). Finalmente, describe a la vivienda como el espacio en donde más ocurre este tipo de violencia, lo que muestra que los niños, niñas y adolescentes conviven con sus perpetradores e implica una vulnerabilidad por la presencia de dinámicas familiares perjudiciales y generadoras de daños para su desarrollo.

La violencia sexual contra niñas y adolescentes debe contemplarse como una forma de violencia contra la mujer y de género.

Glosario



Violencia sexual: todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre la víctima y agresor.

Violencia de género: por violencia de género se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial con ocasión del género (generalmente femenino), así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Síntesis - Marco normativo

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
1	Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.	Resolución 3318 del 14 de diciembre 1974.	Instrumento para la protección de niños y niñas en los conflictos armados. Esta Declaración señala que los Estados deben hacer todos los esfuerzos necesarios para evitar los impactos de la guerra en mujeres, niños y niñas.
2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.	1979.	Eliminar la discriminación contra la mujer, incluye niñas y adolescentes, en la vida política y pública del país. Entrada en rigor por medio de la Ley 51 de 1981.
3	Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años y establece en forma de ley internacional, que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia. Entrada en rigor por medio de la Ley 12 de 1991.
4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer	9 de junio de 1994.	Garantizar a las mujeres incluye niñas y adolescentes, el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado y el principio de la debida diligencia. Entrada en rigor por medio de la Ley 248 de 1995.
5	Estatuto de Roma	17 de julio 1998.	Instrumento Consultivo de la Corte Penal Internacional para crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. (Genocidios, crímenes de guerra, de lesa humanidad, el crimen de agresión).]

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Síntesis - Marco normativo

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
6	Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	19 de noviembre de 2000	Adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Entrada en rigor por medio del Decreto 1547 de 2005.
7	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	25 de mayo de 2002.	Herramienta jurídica destinada a definir y prohibir la participación de niños y niñas en prostitución y pornografía. Entrada en rigor por medio de la Ley 765 de 2002.
8	Constitución Política de Colombia de 1991.	4 de julio de 1991.	Carta magna de la República de Colombia, que establece las normas, los deberes, los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional y normas especiales en materia de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
9	Ley 21 de 1991	4 de marzo de 1991	El Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
10	Ley 599 de 2000	24 de julio de 2000	Código Penal Colombiano. Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.
11	Ley 679 de 2001	3 de agosto 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
12	Ley 975 de 2005	25 de julio de 2005	Conocida como Ley de Justicia y Paz, define la condición de víctima a través del Artículo 5 y establece sus derechos a la justicia, verdad y reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Síntesis - Marco normativo

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
21	Ley 1618 de 2013	27 de febrero de 2013	Tiene como objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.
22	Ley 1652 de 2013	12 de julio de 2013	Por medio de la cual se dictan otras disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
23	Ley 1719 de 2014	18 de junio de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.
24	Ley 1761 de 2015	6 de julio de 2015	Tiene como objetivo la tipificación del delito de feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.
25	Ley 1878 de 2018	9 de enero de 2018	Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
26	Decreto 1290 de 2008	22 de abril de 2008	Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Síntesis - Marco normativo

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
27	Decreto 4800 de 2011	20 de diciembre de 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 del 2011 y establece criterios para la reparación integral.
28	Decreto 2734 de 2012	27 de diciembre de 2012	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de la violencia.
29	Decreto 762 de 2018	7 de mayo de 2018	Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único reglamentario de Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
30	Resolución 1325 de 2000 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	31 de octubre de 2000	Por medio de la cual se insta a las partes del conflicto a tomar medidas especiales para proteger a las niñas y mujeres de la violencia a razón del género, especialmente de la violación y otras formas de abuso sexual; resalta la responsabilidad de los Estados de enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra relacionados con la violencia sexual contra niñas y mujeres y avanzar en contra de la impunidad.
31	Resolución 1820 de 2008 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	19 de junio de 2008	Reconoce que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos. Igualmente, hace un llamado a los Estados miembro para que cumplan con enjuiciar a los responsables de tales actos y se garantice a niñas, adolescentes y mujeres víctimas protección y acceso a la justicia.

Síntesis - Marco normativo

No.	Norma	Fecha de expedición	Tema que regula
32	Resolución 1776 de 2008 Superintendencia de Salud.	12 de diciembre de 2008	Por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9 de la Ley 1146 de 2007 de violencia sexual, en la que se reconoce que a toda víctima de violencia sexual NNA o mujer se le debe garantizar la atención gratuita e integral en salud por urgencias.
33	Resolución 1888 de 2009 Naciones Unidas- Consejo de Seguridad	30 de septiembre de 2009	A través de la cual se insta a los gobiernos a adecuar los sistemas legislativos y judiciales al derecho internacional. Esta resolución refuerza el espíritu de la Resolución 1820, haciendo énfasis para su aplicación en la reforma a los sistemas legislativos y judiciales de los Estados, en el marco del Derecho Internacional, con el fin de aplicar justicia contra los responsables, asegurar el acceso de las víctimas, dignificarlas, protegerlas y resarcir su sufrimiento; ofrece prestar asistencia mediante personal especializado.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Tipos o formas de violencia sexual

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se expresa a través de diversas formas:

Actos sexuales: son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

Acceso carnal: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

Acoso sexual: Hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 210 A del Código Penal.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Tipos o formas de violencia sexual

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESCNNA: vulneración a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que comprende la violencia sexual ejercida por adolescentes o adultos, mediada por una remuneración en dinero o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado (a) como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que generalmente viene acompañada de otras formas de violencia (física, psicológica y simbólica).

Matrimonio temprano: El matrimonio temprano comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes. Aunque en Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Es por ello que, la recomendación expresa es que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer.

Tipos o formas de violencia sexual

Esclavitud sexual: Se debe entender como el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual.

Embarazo forzado: Se entenderá como todo sometimiento mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia física o psicológica hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación.

Desnudez forzada: Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda.

Aborto forzado: Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento.

Esterilización forzada: todo sometimiento mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia física o psicológica para la esterilización.

Contextos en los que se presenta la violencia

Los contextos en los que se puede presentar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes son:

Privado: se refiere al contexto familiar, u hogares de cuidado, donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con los niños, niñas y adolescentes.

Público: son espacios vitales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, en los cuales se construye y fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político. En el escenario público especialmente cuando se habla de explotación sexual comercial, se distinguen diversos subgrupos:

- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Contextos de prostitución.
- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs
- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociada a viajes y turismo
- La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos.

Contextos en los que se presenta la violencia

- La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en zonas de frontera.
- La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del conflicto armado.
- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de corredores Carreteros y Fluviales
- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de las comunidades

Tecnológico o virtual: utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales que involucran niños, niñas o adolescentes. Algunos de los más conocidos son: Grooming en línea, Sexting y Sextorsión.

Uso correcto de las expresiones para referirse a situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
Prostitución Infantil	<p>El contenido de esta expresión traslada de alguna forma la culpa al niño, niña o adolescente de su explotación. En caso de ser obligatorio su uso en un marco jurídico, cite entre comillas la expresión “utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución”.</p> <p>Hablar de prostitución infantil invisibiliza la vulneración de derechos de la niñez, responsabiliza a las víctimas y exculpa a los demás actores implicados. La llamada “edad de consentimiento” no puede ser un término válido al interior de la explotación sexual, puesto que la explotación en sí misma no se puede consentir a ninguna edad.</p>	<p>Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución</p> <p>Utilizar el término “comercial”, siempre y cuando se evite interpretarlo como una simple transacción de oferta y demanda entre agentes económicos autónomos y en condiciones de igualdad, tampoco debe ser entendida como necesaria la participación de un tercero, una empresa o industria, el término comercial hace referencia simplemente a la mercantilización que se hace de las víctimas de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual.</p> <p>La explotación sexual puede darse entre dos personas sin ningún intermediario o puede darse en el marco de una red internacional, en ambos extremos estamos hablando de explotación sexual comercial.</p>
Pornografía Infantil	<p>El término “infantil” invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes en la pornografía.</p>	<p>Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en pornografía.</p> <p>Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o <u>TICs</u>.</p> <p>Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Pornografía con personas menores de 18 años.</p>

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Uso correcto de las expresiones para referirse a situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
Prostitución Infantil	<p>El contenido de esta expresión traslada de alguna forma la culpa al niño, niña o adolescente de su explotación. En caso de ser obligatorio su uso en un marco jurídico, cite entre comillas la expresión "utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución".</p> <p>Hablar de prostitución infantil invisibiliza la vulneración de derechos de la niñez, responsabiliza a las víctimas y exculpa a los demás actores implicados. La llamada "edad de consentimiento" no puede ser un término válido al interior de la explotación sexual, puesto que la explotación en sí misma no se puede consentir a ninguna edad.</p>	<p>Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución</p> <p>Utilizar el término "comercial", siempre y cuando se evite interpretarlo como una simple transacción de oferta y demanda entre agentes económicos autónomos y en condiciones de igualdad, tampoco debe ser entendida como necesaria la participación de un tercero, una empresa o industria, el término comercial hace referencia simplemente a la mercantilización que se hace de las víctimas de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual.</p> <p>La explotación sexual puede darse entre dos personas sin ningún intermediario o puede darse en el marco de una red internacional, en ambos extremos estamos hablando de explotación sexual comercial.</p>
Pornografía Infantil	<p>El término "infantil" invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes en la pornografía.</p>	<p>Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en pornografía.</p> <p>Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o <u>TICs</u>.</p> <p>Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Pornografía con personas menores de 18 años.</p>

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Uso correcto de las expresiones para referirse a situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
Turismo Sexual Infantil	<p>Además de generar el riesgo de normalización, la palabra turismo reduce la operación de explotación a los viajes que se realizan con fines de recreación y excluye otros viajes como los asociados a negocios.</p> <p>De acuerdo con el sector turístico y su código de ética mundial, el sexo no es, ni puede ser considerado un producto turístico.</p> <p>Adicionalmente, el término "infantil" invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes.</p>	Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos asociados a viajes y turismo.
Trabajo Sexual Infantil o adolescente Niñas, niños o adolescentes	El niño, la niña o adolescente no se puede considerar "trabajador/a" toda vez que la explotación sexual no es un trabajo, servicio u oficio, sino una vulneración de derechos humanos considerada en varios delitos en el Código Penal".	Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes explotado(a)s sexualmente-

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

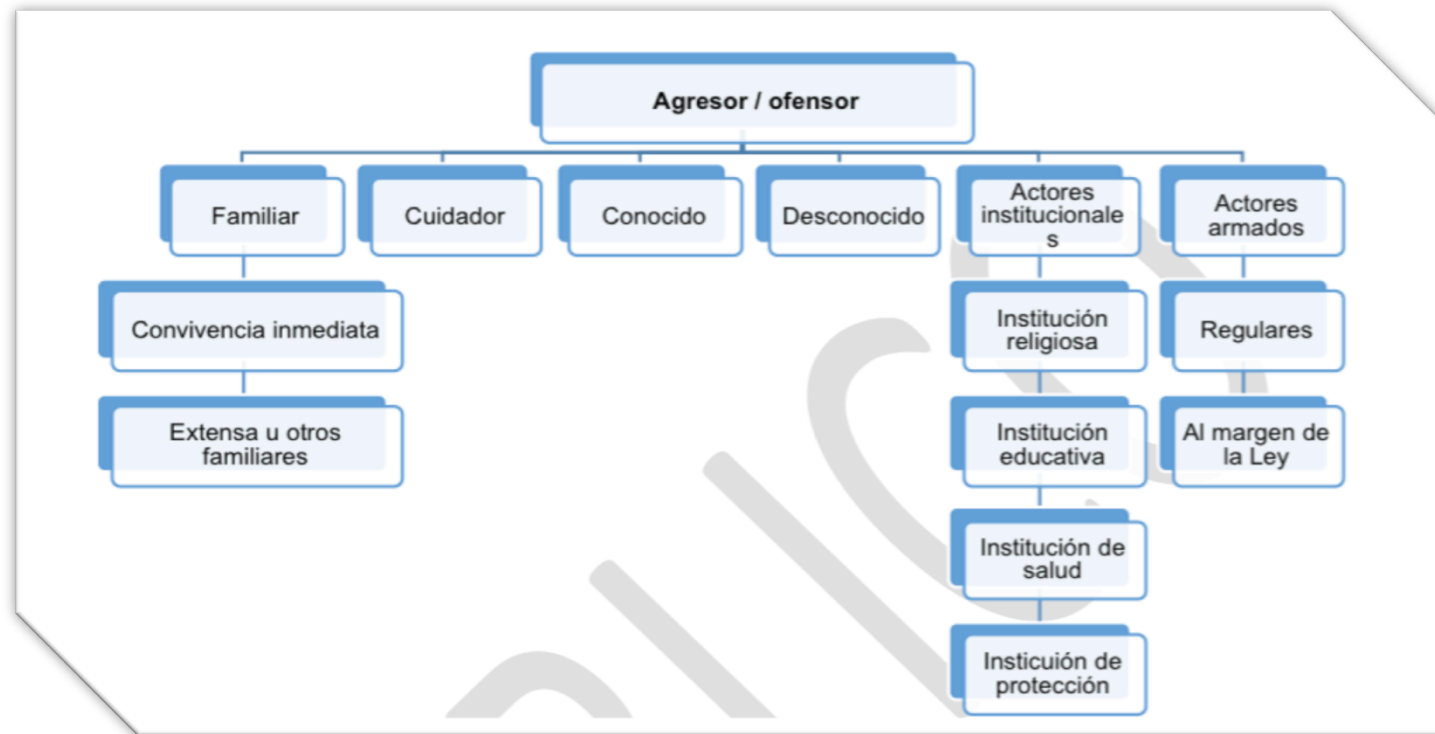
Uso correcto de las expresiones para referirse a situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes

Término /Expresión	Problematización	Uso Correcto
ejerciendo "trabajo sexual", Niñas, niños o adolescentes ejerciendo explotación sexual o prostitución	<p>Adicionalmente no puede hablarse de que las víctimas "ejercen", pues los únicos que ejercen la explotación sexual o la prostitución son los explotadores sexuales. Aunque pueda ser asumido por la cultura y por las víctimas de esta forma, una visión ética desde los derechos de la niñez impediría asumirla como trabajo por múltiples razones: Si se entiende que el trabajo es algo que la persona hace, la explotación sexual no puede ser trabajo, pues no es algo que la víctima realice, es más bien algo que le hacen.</p> <p>El trabajo es un medio para un fin, una persona en sí misma o su cuerpo no pueden ser un medio.</p>	
"Cliente"	La sola expresión cliente tiende a normalizar el intercambio, toda vez que se puede llegar a entender que se trata de una relación normal de transacción sobre cosas y no sobre personas.	Explotador sexual directo
Menor	La expresión menor es considerada una forma de señalamiento de niños, niñas y adolescentes en una condición de inferioridad e incapacidad y por tanto no como sujeto o sujeta de derechos	Persona menor de 18 años Niños, Niñas y Adolescentes

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Agresores - Ofensores

En el caso de los responsables de una violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes se identifica que estos pueden atravesar cualquier etapa del curso de vida. Siendo así, en el caso en que los responsables son mayores de 14 años se les denomina agresores o agresoras, y cuando son menores de 14 años se les denomina ofensores u ofensoras. Estos pueden estar relacionados o relacionadas con las víctimas de varias maneras, como se muestra a continuación:



Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Derechos de las víctimas de violencia sexual

Según lo contemplado en el marco normativo nacional, que incluye los acuerdos internacionales ratificados por Colombia; las personas víctimas de violencia sexual, incluidos los niños, niñas y adolescentes, tienen unos derechos que son irrenunciables, inherentes y absolutos. Algunos de ellos son:

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho de violencia sexual (que siempre es punible).
- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el hecho.
- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para él, ella y su familia, atendido por personal calificado.
- Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.
- Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- La protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Derechos de las víctimas de violencia sexual

- Una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- Ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Derechos de las víctimas de violencia sexual

- En el caso de los niños, niñas y adolescentes, y en atención a lo dispuesto en el código de infancia y adolescencia en su artículo 192, en los casos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes se tendrá en cuenta su interés superior y prevalecerán sus derechos por encima de los de las personas que medien en la decisión o en el conflicto.
- Los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud, [...] de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, la niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Derechos de las víctimas de violencia sexual

- Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.
- Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
- No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
- Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo - IVE.
- Entre otros.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Un enfoque es aquel marco de referencia, a partir del cual se deben diseñar, orientar e implementar las atenciones e intervenciones para el restablecimiento efectivo de los derechos de un niño, niña o adolescente víctima de violencia sexual.

Enfoque de Derechos: este enfoque parte de la hipótesis de que no habrá reconocimiento de la dignidad humana, sin el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, desde la integralidad entre los derechos individuales y los intereses colectivos. Adicionalmente, es importante indicar que los niños, las niñas y adolescentes son titulares de derechos y sujetos de especial protección, por lo que el Estado, la familia y la sociedad están obligados a brindarles atención prevalente y adoptar medidas de protección efectivas y orientadas a garantizar el ejercicio integral de sus derechos.

Adicionalmente, es importante indicar que los niños, las niñas y adolescentes son titulares de derechos y sujetos de especial protección, por lo que el Estado, la familia y la sociedad están obligados a brindarles atención prevalente y adoptar medidas de protección efectivas y orientadas a garantizar el ejercicio integral de sus derechos.

Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

En ese sentido, incorporar el enfoque de derechos en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y contribuir a su efectiva salvaguarda significa como mínimo:

- La prevalencia de los derechos humanos como rectores del proceso de atención y restablecimiento.
- El reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos, políticos y con agencia respecto al ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.
- La prestación oportuna, diferencial y diligente de servicios que aporten a la resignificación de los hechos victimizantes y al restablecimiento efectivo de los derechos amenazados o vulnerados.
- Resguardar la intimidad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes víctimas, asegurando el manejo confidencial de su información.
- Adoptar medidas de protección que no pongan en riesgo los derechos fundamentales del niño, la niña o adolescente, poniendo de presente el respeto por las diferencias, evitando la discriminación por razones de género, pertenencia étnica, edad, nacionalidad, orientación sexual, entre otras.
- Emprender procesos de valoración del contexto en el que ocurrieron los hechos de violencia sexual, sin prejuicios sobre las víctimas.
- Asegurar la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de atención y restablecimiento de derechos.
- Garantizar la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de manera integral y propendiendo por la dignidad humana.

Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Enfoque diferencial: El enfoque diferencial reconoce que las personas y grupos poblacionales además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general, para alcanzar la dignidad humana.

En este sentido, esto implica el reconocimiento de condiciones inequitativas que han generado discriminación y violencia sobre grupos poblacionales debido a sus particularidades, esto requiere de acciones e intervenciones específicas que sean acordes a sus necesidades y que garanticen la igualdad, equidad y no discriminación.

Es importante tener en cuenta la diversidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su pertenencia étnico-racial, condiciones de vida, o situaciones de discapacidad y relacionarlo con el contexto en el que estos se desarrollan.

Los criterios diferenciales, deben servir para implementar medidas de atención específicas en pro del restablecimiento integral de derechos y aportar a la construcción de un proyecto de vida digno y con condiciones sostenibles. Por consiguiente, incorporar el enfoque diferencial en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, significa como mínimo:

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

- Reconocer la interseccionalidad en los factores que influyen en las condiciones desfavorables o los hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, que pueden estar vinculadas con las construcciones sociales sobre el género, la pertenencia étnica, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la localización geográfica, las condiciones socioeconómicas, entre otras.
- Identificar si el niño, la niña o adolescente se auto reconoce o pertenece a algún grupo étnico, de modo que se garantice una atención diferencial y acorde con sus derechos individuales y colectivos.
- Identificar si el niño, la niña o adolescente tiene alguna discapacidad que requiera la prestación de ajustes razonables y apoyos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, garantizando para su participación efectiva en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.
- Considerar las prácticas culturales de la comunidad de origen del niño, la niña o adolescente para que las acciones especializadas no vayan en contra de asuntos subjetivos relevantes en su construcción identitaria. En este sentido es importante tener en cuenta que lo colectivo no debe anular lo individualidad, las actuaciones deben ser realizadas siempre en consonancia con el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.
- Considerar las afectaciones particulares que puede tener una víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Enfoque de género: El enfoque de género, parte de reconocer las desigualdades basadas en género que afectan especialmente a las mujeres, las adolescentes, las niñas y a la población con identidades de género u orientaciones sexuales no heteronormativas.

Toda acción que se adelante desde el enfoque de género, debe partir de reconocer los factores asociados a la violencia, como una derivación de un orden social estructural determinado por la asignación de género sobre cuerpos sexuados, valiéndose de la jerarquización anatómica que delimita binarismos (hombre-mujer; masculino-femenino), como categorías socialmente impuestas sobre los cuerpos, generando condiciones de desigualdad, además de discriminación hacia identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormativas, posicionándoles bajo condiciones de subordinación y opresión.

En ese sentido, incorporar el enfoque de género en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y contribuir a su efectiva salvaguarda significa como mínimo que:

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

- Se reconozca que la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas y que, por ser una forma de violencia contra las mujeres y de género, las actuaciones del Estado deben enmarcarse en los instrumentos de que dispone para la lucha contra ésta, lo que implica no sólo restablecer los derechos afectados por la violencia sexual, sino implementar respuestas que apuesten por reducir la brecha generada por la discriminación de género que antecedió y reforzó este tipo de violencia.
- Se debe propender por procesos que permitan a los niños, las niñas y adolescentes, auto-reconocerse como sujetos de derechos y políticos, identificando principalmente su posibilidad de agencia en el marco de los derechos de las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos.
- En ningún caso, los niños, las niñas o adolescentes, pueden ser discriminados por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Es fundamental el reconocimiento y respeto de la diversidad, lo cual se debe traducir en acciones.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

- Se adelanten procesos de atención de manera diferencial, reconociendo las particularidades de cada niño, niña o adolescente, en correspondencia a su identidad de género y orientación sexual, respetando y proporcionando las condiciones específicas necesarias para el goce y garantía plena de sus derechos.
- Efectuar procesos de atención, libres de estereotipos sexistas que conlleven a la revictimización o culpabilización de los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.
- En aquellos casos en que la niña o adolescente se encuentre en estado de gestación, debe ser informada sobre su derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y demás instrumentos concordantes.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Enfoque de discapacidad: de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, el hecho de que un niño, niña o adolescente tenga una discapacidad no es en sí misma una vulneración y amenaza de derechos y por tanto no es un motivo por el cual un niño, niña, adolescente, joven o mayor de 18 años puede entrar a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Ahora bien, los niños, niñas, y adolescentes con discapacidad gozan de una doble protección constitucional. En primer lugar, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra de forma expresa el interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes y por tanto sus derechos se consideran fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud (Corte Constitucional Sentencia C-262 de 2017). Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha determinado que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse (Corte Constitucional Sentencia C-182 de 2016).

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

De tal manera, cuando se presente un caso de violencia sexual tenga en cuenta los siguientes principios durante la atención:

- **Principio de Dignidad Humana:** Respeto por la integridad, el proyecto de vida, el reconocimiento de la autonomía y la voluntad, incluida la libertad de tomar decisiones. En ese sentido, los hechos y actuaciones deben constatarse con la persona con discapacidad, no con sus cuidadores o representantes legales.
- **Principio de igualdad y no discriminación:** las personas con discapacidad tienen derecho a recibir el mismo trato y ejercer en igualdad de condiciones todos sus derechos con los apoyos o ajustes necesarios, cuando se requieran.
- Siempre debe tenerse en cuenta la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, es importante establecer contacto directo con la persona quien es la que puede decidir sobre los aspectos de su vida, incluidas las decisiones respecto a su salud sexual y reproductiva (Resolución 1904 de 2017).
- Debe asegurarse la totalidad de la activación de la ruta en igualdad de condiciones a cualquier otro caso de violencia sexual.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Además de los principios, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos que favorecen la intervención, estos se encuentran contemplados en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud:

- **Ajustes razonables:** Son las adaptaciones orientadas a garantizar el servicio teniendo en cuenta las limitaciones y requerimientos del niño, la niña o adolescente con discapacidad.
- **Apoyos para la toma de decisiones:** son las estrategias a nivel comunicacional que le permite a la persona con discapacidad obtener información, clara, oportuna y veraz, que favorecen la toma de decisiones de manera libre y autónoma e informada a las personas con discapacidad.
- **Apoyos para la comunicación:** Teniendo en cuenta medios, modos, formas y formatos relacionados con el lenguaje “verbal, oral y lenguaje verbal escrito, símbolos gráficos, lengua de señas, expresión facial corporal, gesticulación, emisión de sonidos”.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Capacidad Jurídica: Son los derechos que les permite a las personas con discapacidad a decidir de manera libre y autónoma en igualdad de condiciones.

Consentimiento informado: es la manifestación libre e informada de la voluntad emitida por las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y en igualdad de condiciones con los demás, utilizando para ello los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias cuando sean necesarios.

Salvaguardia: son las medidas que adopta el prestador de salud, con el objetivo de proteger la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad ejerciendo su capacidad jurídica, libre de conflicto de interés o influencia.

Finalmente, frente a este enfoque vale la pena reiterar que la esterilización o anticoncepción sin consentimiento, son tipos de violencia sexual, incluidos los casos en los que se practiquen contra personas con discapacidad.

Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Enfoque étnico: este enfoque propende por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos por la constitución política de Colombia como sujetos de especial protección, y los derechos colectivos de los grupos poblacionales con alguna pertenencia étnica; pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palanqueras y raizales y el pueblo ROM o gitano.

Para ello, cabe resaltar tres aspectos fundamentales:

El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1989)** sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su Artículo 8 explica:

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (pp.8-9).

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

La observación general No. 11 sobre la **Convención de los Derechos del Niño**, promulgada el 12 de febrero de 2009; en la que se indica que el Comité de los Derechos del Niño ha observado que las niñas y los niños indígenas, afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos, por lo que continúan siendo objeto de graves discriminaciones en una serie de ámbitos, *“en particular su acceso a la atención de la salud y a la educación”*. (Lineamiento técnico administrativo y de operación estrategia intercultural de abordaje integral a la violencia sexual y de género con pueblos indígenas – Documento en construcción, sin publicar, 2017).

La **sentencia T-001 del 2012**, puntualiza que “cuando existan prácticas perniciosas, como los matrimonios precoces y la mutilación genital de la mujer, el Estado parte debería colaborar con las comunidades indígenas para acabar con ellas...” (Sección 4.3.13, párrafo 2), considerando otras formas de violencia sexual de difícil detección, debido a los referentes culturales de las cosmologías indígena en Colombia.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Enfoques para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Adicionalmente, en algunos casos los niños, las niñas y adolescentes se han visto enfrentados a la poca credibilidad sobre sus relatos ante hechos de violencia sexual, en tanto las autoridades tradicionales y ordinarias ponen en cuestión su veracidad; sumado a esto, en algunas culturas se intentan explicar o justificar los hechos de violencia sexual bajo las prácticas culturales (tradicionales, milenarias) al interior de sus pueblos o comunidades. Al respecto, la Sentencia T-001 del 2012 ha sido clara en indicar que:

[...] ninguna práctica “tradicional” enmarcada en el derecho a la diversidad, prima sobre los mínimos jurídicos; y que, si se encuentra una práctica ritual, higiénica, o sancionatoria infractora de un mínimo jurídico, este hecho debe evidenciarse como un grave conflicto entre el Estado (que la prohíbe) y un grupo étnico (que la ratifica como propia y le da un significado) (Sección 4.3.16, párrafo 3).

Por todo lo anterior, en el proceso de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnicos, se deberá propender por la garantía y armonización con su diversidad étnica y cultural. Para ello el ICBF emitió un procedimiento especial y único para adelantar el Trámite Administrativo para el Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, estipulado en el Anexo 7 del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 y modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Modalidades de atención y perfiles de ubicación

El modelo de atención y las modalidades dispuestas para su desarrollo están orientadas a la atención de todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de todas las formas de violencia sexual en el territorio nacional.

De acuerdo con el Lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos , amenazados o vulnerados, las modalidades de atención especializada se dividen en dos grupos: modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia; y modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular; para ubicación en alguna de ellas, se debe tener en cuenta, el perfil del niño, la niña o adolescente, víctima de violencia sexual, los recursos individuales y familiares, si existen factores de riesgo en el medio familiar o la red vincular de apoyo y si el presunto agresor se encuentra conviviendo con el niño, la niña o adolescente víctima.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Modalidades de atención y perfiles de ubicación

Modalidad		Población titular de atención
Apoyo y fortalecimiento a la familia	Intervención de Apoyo- Apoyo Psicológico Especializado Intervención de Apoyo- Apoyo Psicosocial	<p>Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años y mayores de 18 años con discapacidad, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Tipos de violencia Todas las formas de violencia sexual mencionadas anteriormente y ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Aspectos para tener en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se privilegia la permanencia del niño, niñas o adolescente en su entorno familiar o red vincular de apoyo. - Se ha verificado previamente que el presunto agresor (a) u ofensor (a), no hace parte del entorno familiar.
	Externado Media Jornada	<p>Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años y mayores de 18 años con discapacidad, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Tipos de violencia Todas las formas de violencia sexual mencionadas anteriormente y ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Aspectos para tener en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se privilegia la permanencia del niño, niñas o adolescente en su entorno familiar o red vincular de apoyo. - Se ha verificado previamente que el presunto agresor (a) u ofensor (a), no hace parte del entorno familiar. - Cuando el grupo familiar requiere atención para el fortalecimiento de sus relaciones y cuenta con factores de generatividad.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.

Modalidades de atención y perfiles de ubicación

<p>Modalidades de atención en medio diferente a la familia o red vincular</p>	<p>Hogar Sustituto</p>	<p>Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años y mayores de 18 años con discapacidad, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Tipos de violencia.</p> <p>Todas las formas de violencia sexual mencionadas anteriormente y ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p> </p> <p>Aspectos para tener en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando el presunto agresor u ofensor se encuentra en el medio familiar o en el contexto de la vivienda del niño, niñas o adolescente.- Si bien el contexto familiar protector en el marco del hogar sustituto favorece el restablecimiento de las víctimas, se sugiere que los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual ubicados en la modalidad de hogar sustituto, estén o hayan recibido atención terapéutica por el sector salud conforme a las afectaciones psicológicas generadas por los hechos de violencia sexual de los cuales fueron víctimas.- Cuando el grupo familiar requiere atención para el fortalecimiento de sus relaciones y cuenta con factores de generatividad.- Los niños, las niñas y adolescentes ubicados en Hogar Sustituto pueden ser vinculados a las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia.
---	-------------------------------	--

Modalidades de atención y perfiles de ubicación

<p>Modalidades de atención en medio diferente a la familia o red vincular</p>	<p>Institución especializada - Internado</p>	<p>Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años y mayores de 18 años con discapacidad, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Tipos de violencia</p> <p>Todas las formas de violencia sexual mencionadas anteriormente y ejercidas en contra de los niños, las niñas y adolescentes dentro y fuera del conflicto armado.</p> <p>Aspectos para tener en cuenta</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando el presunto agresor u ofensor se encuentra en el medio familiar o en el contexto de la vivienda del niño, niñas o adolescente.- Cuando se verifique que el niño, la niña o adolescente víctima de violencia sexual continúa en alto riesgo frente a la repetición de los hechos de violencia sexual o cualquier otra forma de violencia, lo cual impide que continúe en su medio familiar.
---	---	--

Ruta de atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

1. Detección e Identificación

2. Atención Integral

3. Seguimiento

La Violencia Sexual es una URGENCIA MÉDICA. Actúa de inmediato!!

ACTORES RESPONSABLES

Salud

Garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la salud física y mental. Resolución 459 de 2012. Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Hospitales / Clínicas Públicos y privados
Centrales de Urgencias
Centros de Salud

Protección

Adopta medidas de Protección y Restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando se encuentran amenazados, inobservados o vulnerados.

Atendiendo a los principios de interés superior y prevalencia de los derechos del niño, niña o adolescente.

Ley 1098 del 2006.

ICBF
Comisarías de Familia
Inspección de Policía

Justicia

Garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.

Recepciona la denuncia

Adelanta procesos de investigación penal.

Acusa a la presunta persona agresora.

Brinda protección de las víctimas y testigos.

Fiscalía General de la Nación
Policía Judicial- Infancia y adolescencia
CAIVAS –CAPIF – URI- SAU
Comisarías de Familia

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- Trato con dignidad, privacidad y respeto.
- Acceso a la información y Confidencialidad
- Atención médica y apoyo psicológico oportuno y especializado.
- Medicamentos para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/ SIDA.
- Anticoncepción de emergencia
- Asesoría para la Interrupción Voluntaria del embarazo.
- Toma de muestras para obtener evidencias del hecho.
- Reparación Integral

!TENGA EN CUENTA!

- Edad
- Género
- Orientación Sexual
- Pertenencia a grupo étnico
- Situación de Discapacidad
- Evite la REVICTIMIZACIÓN
- Facilite la comunicación
- La opinión de la niña, el niño o adolescente, siempre prevalecerá sobre las de sus padres o representantes legales

!ACTIVE LA RUTA!

- Independientemente del sector que identifique el caso (salud, educación, protección, justicia), ante cualquier indicio de violencia sexual, se debe activar la ruta de atención, remitiendo la víctima a la entidad de salud más cercana a su ubicación
- La denuncia penal se debe instaurar antes de las primeras 24 HORAS de conocidos los hechos
- Las primeras 72 horas son clave, actúe de inmediato.

Información importante

- La violencia sexual tiene múltiples efectos en la salud física y mental de los niños, las niñas y adolescentes, que incluyen lesiones físicas, riesgos de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, el riesgo del embarazo en la adolescencia, la discapacidad y la muerte, de igual manera influye negativamente en su proceso de desarrollo personal y social. Es por ello, que sin importar el tiempo transcurrido entre el hecho de violencia sexual y el momento en que se pone en conocimiento de un actor institucional, siempre debe tratarse como una urgencia médica y considerar al niño, niña o adolescente en situación de vulneración de derechos.
- Las afectaciones que experimentan las víctimas de violencia sexual pueden persistir a lo largo del tiempo e incluso agravarse, si no se recibe atención especializada.
- Garantice el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



Información importante

- Identificar y analizar las afectaciones en los niños, las niñas y adolescentes, se convierte en una rigurosa tarea, que implica desarrollar habilidades de observación, escucha, análisis e interpretación de la información que aporta la víctima y otras personas de su medio familiar, escolar, social entre otros en los cuales participa.
- Toda situación de violencia sexual contra un niño, niña o adolescente debe ser denunciado en las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.
- Cuando brinde atención a un niños, niñas o adolescente, háblele con claridad, amabilidad y en términos sencillos. Deje el lenguaje técnico. No dificulte la comunicación.
- Recuerde que en todas las diligencias que involucren a niños, niñas y adolescentes su opinión prevalece sobre la de sus padres o representantes legales. Es importante el consentimiento de los niños, niñas y adolescentes para todos los procedimientos.
- No olvide que en un caso de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes lo importante es restablecer sus derechos, a la hora de atender un caso despréndase de sus prejuicios y opiniones personales.

Es importante precisar que este documento constituye un ABC del lineamiento en mención, sin embargo, no reemplaza la lectura del documento completo, para comprensión, aprehensión e implementación del mismo.



¡GRACIAS!



BIENESTAR
FAMILIAR